



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 10 de Septiembre de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00374-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00374-00
Folio No. 374

DALILA ROSA CONTRERAS
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 10 de Septiembre de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).
EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado No. 2021-00374-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en varios Pagares resulta a cargo de los ejecutados, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de la Sociedad **GRUPO EMPRESARIAL GOLOSINA S.A.S**, Representada Legalmente por NATALY ISABEL GARCIA HOYOS, y las personas naturales **JUAN EDUARDO SALOM D LUYS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.529.982 y **ALVARO SALOM D LUYS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.694.324, mayores y vecinos de esta ciudad, a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA** identificada con el NIT No. 860.003.020-1, Representada Legalmente por William Enrique Manotas Hoyos, a través de Apoderada Judicial, por las siguientes cantidades dinerarias:

Obligación No. 826279600300055, contenida en el Pagare No. 900.684.900-3.4, por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$15.193.690), por concepto de capital acelerado; más la suma de ONCE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$11.054.155), por concepto de capital vencido e impagado, desde el 29 de marzo de 2021 hasta el 29 de agosto de 2021, más los intereses moratorios a la tasa 25.79% efectivo anual, a partir del Dos (2) de Septiembre de 2021, más la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$557.888), por concepto de intereses causados y no pagados desde el 29 de marzo de 2021 hasta el 29 de agosto de 2021, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Obligación No. 8262796003000485, contenida en el Pagare No. 900.684.900-3.3, por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$5.249.136), por concepto de capital acelerado; más la suma de TRECE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$13.122.830), por concepto de capital vencido e impagado, desde el 29 de abril de 2021 hasta el 29 de agosto de 2021; más los intereses moratorios a la tasa 25.79% efectivo anual, a partir del Dos (2) de Septiembre de 2021; más la suma de TRESCIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$349.887), por concepto de intereses causados y no pagados desde el 29 de abril de 2021 hasta el 29 de agosto de 2021, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.



Obligación No. 8262796003000949, contenida en el Pagare No. 900.684.900-3.30, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES ONCE MIL VEINTIUN PESOS (\$19.011.021),** por concepto de capital acelerado; más la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS QUIENCE PESOS (\$9.505.515),** por concepto de capital vencido desde el 24 de abril de 2021 hasta 24 de agosto de 2021; más los intereses moratorios a la tasa 25.79% efectivo anual, a partir del Dos (2) de Septiembre de 2021, más la suma de **SEISCIENTOS SESENTA SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$660.759),** por concepto de intereses causados y no pagados, desde el 24 de abril de 2021 hasta el 24 de agosto de 2021, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 08 Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase a la Abogada **LICETH PATRICIA BENITEZ SILVA**, identificado con la cedula de ciudadanía 1.140.830.798 expedida en Barranquilla - Atlántico, y con Tarjeta Profesional No. 244.994 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial del **BANCO BBVA COLOMBIA**, identificada con el NIT No. 860.003.020-1, Representada Legalmente por William Enrique Manotas Hoyos, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Requierase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física los títulos valores originales objetos de recaudo ejecutivo, consistentes en los **Pagares Nos. 900.684.900-3.4, 900.684.900-3.3 y 900.684.900-3.30,** para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 129
FECHA: 16/09/2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

eed1655d1b2eff835bd0d18541725f78352c787214e0ee6fd908b8d05ec0ab0

Documento generado en 15/09/2021 04:13:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**